



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

EDICTO

ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN, COAHUILA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, en el expediente número **434/2019**, del PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA de **CARLOS ERNESTO PÉREZ CARDENAS**, se dictó una resolución que en lo conducente dice:

“...Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, y tomando en consideración que de la carpeta de investigación remitida por esta autoridad por la representación social antes mencionada, se advierte que quien compareció a denunciar la desaparición de **CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, fue su concubina **ANEL ROJAS VALENZUELA**, hágasele del conocimiento a dicha persona en su domicilio particular ubicado en calle del Remate número 2019 de la colonia Villas La Merced de esta ciudad, de la tramitación del presente juicio a fin de que en el término de tres días manifieste lo que a su interés legal compete para que exhiba acta de nacimiento de los descendientes del desaparecido a quien desde este momento de igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza y 655 del Código Procesal Civil del Estado, aplicable por analogía al presente caso, se le designa como administradora de los bienes de la persona desaparecida, quien actuará conforme a las reglas del albacea y en todo caso deberá de comparecer, en el plazo antes señalado, a fin de aceptar y protestar el cargo conferido. Por último y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se **DECLARA LA AUSENCIA de CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, siendo la fecha de desaparición el 4 de junio de 2008. Consecuencia de lo anterior y atento a lo dispuesto por los artículos 1, 9, 10 y demás relativos y aplicables de La Ley Para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, se resuelve: a) Se reconoce la continuidad de la personalidad jurídica de **CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, por lo que no deberá se considerada como fallecida. b) Se decreta bajo el principio del interés superior de la niñez la conservación de la patria potestad **CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, en relación con sus hijos Anel, Emmanuel y Ernesto todos de apellidos rojas Valenzuela, c) Se declara la inmovilización del patrimonio de la persona desaparecida, a efecto de que el mismo no se dilapide ni enajene hasta en tanto no se disponga lo contrario, y para lo cual a petición de parte legítima se podrán dictar las medidas necesarias para su conservación, bienes que incluyen los adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; d) De ser el supuesto y justificarse que **CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, al momento de su desaparición se encontraba laborando, protéjase los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de la persona desaparecida y sus

familia; e) Se decreta que las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta **CARLOS ERNESTO PEREZ CARDENAS**, surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada. Por ende, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de Ley Para La Declaración de Ausencia Por Desaparición de Personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mandándose publicar un extracto de la presente resolución sin costo para los familiares por tres ocasiones, con un intervalo de cinco días naturales en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza y en el portal de internet del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y para tales efectos realicense los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo anterior Finalmente, se tiene a la promovente **DORA ELIA VILLARREAL PULIDO**, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, por señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en callejón del Arrepentimiento número 206 colonia Campestre La Rosita de esta ciudad...."

ATENTAMENTE,

TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 08 DE AGOSTO DE
2019

SECRETARIO DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL JUZGADO
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TORREÓN CON RESIDENCIA EN ESTA

~~CIUDAD~~

(Rúbrica)

~~LIC. JOSÉ DE JESÚS FLORES CORONA~~



vb